

# CONDICIONES GENERALES

## MONTAJE DE MAQUINARIA

SEGUROS DAÑOS



# **MAPFRE**

## **MONTAJE DE MAQUINARIA**

### **CONDICIONES GENERALES**

## **REGISTRO**

**EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.**

# ÍNDICE

DEFINICIONES. -----	4
CLÁUSULA 1ª. PROPIEDAD QUE PUEDE SER ASEGURADA. -----	4
CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS. -----	5
CLÁUSULA 3ª. COBERTURAS ADICIONALES QUE NO IMPLICAN AUMENTO DE SUMA ASEGURADA. -----	5
CLÁUSULA 4ª. COBERTURAS ADICIONALES PARA LAS CUALES HAY QUE ASIGNAR SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO. -----	5
CLÁUSULA 5ª. BIENES EXCLUIDOS. -----	6
CLÁUSULA 6ª. RIESGOS EXCLUIDOS. -----	6
CLÁUSULA 7ª. PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. -----	7
CLÁUSULA 8ª. PAGO DE PRIMA. -----	7
CLÁUSULA 9ª. REHABILITACIÓN. -----	7
CLÁUSULA 10ª. VALOR DE REPOSICIÓN, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE. -----	8
CLÁUSULA 11ª. INSPECCIÓN. -----	8
CLÁUSULA 12ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO. -----	8
CLÁUSULA 13ª. INSPECCIÓN DEL DAÑO. -----	9
CLÁUSULA 14ª. PÉRDIDA PARCIAL. -----	9
CLÁUSULA 15ª. INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL. -----	9
CLÁUSULA 16ª. PÉRDIDA TOTAL. -----	10
CLÁUSULA 17ª. OTROS SEGUROS. -----	10
CLÁUSULA 18ª. LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. -----	10
CLÁUSULA 19ª. PERITAJE. -----	10
CLÁUSULA 20ª. COMPETENCIA. -----	11
CLÁUSULA 21ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS. -----	11
CLÁUSULA 22ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. -----	11
CLÁUSULA 23ª. COMUNICACIONES. -----	11
CLÁUSULA 24ª. COMISIONES. -----	11
ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO. -----	12
CLÁUSULA LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD O SUMA ASEGURADA. -----	12
CLÁUSULA DEDUCIBLES Y FRANQUICIAS. -----	12
CLÁUSULA INTERMEDIACIÓN. -----	12
CLÁUSULA CONOCIMIENTO EXPEDITO DEL CONTRATO O PÓLIZA. -----	12
REFERENCIAS DE LEY. -----	13
INFORMACIÓN ADICIONAL. -----	14

## SEGURO PARA MONTAJE DE MAQUINARIA

### CONDICIONES GENERALES

#### DEFINICIONES

##### **PÓLIZA:**

Documento que contiene las características que identifican el riesgo, así como los términos y condiciones en que cada una de las partes se obliga mediante el contrato de seguro.

##### **PRIMA:**

Precio del seguro en cuyo recibo se incluyen los impuestos y recargos repercutibles al Asegurado.

##### **SINIESTRO:**

Es el acontecimiento que por causar los daños concretos previstos en la póliza, motiva la aparición del principio indemnizatorio, obligando a La Compañía a satisfacer total o parcialmente, al Asegurado, o a sus beneficiarios, el capital garantizado en el contrato.

##### **DEDUCIBLE:**

Cantidad o porcentaje establecido en la póliza para cada cobertura, cuyo importe ha de superarse para que se pague una reclamación. Si el importe de la reclamación es inferior al deducible, ese importe correrá por completo a cargo del Asegurado; en una pérdida que sea procedente, si es superior, MAPFRE solo indemnizará el exceso de aquel.

##### **AGRAVACIÓN DEL RIESGO:**

Situación que se produce cuando por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por esta póliza adquiriera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista; su modificación implica la obligación de notificarla a la compañía para que ésta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

##### **ASEGURADO:**

Persona física o moral que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.

##### **INDEMNIZACIÓN:**

Importe que está obligado a pagar contractualmente la Compañía en caso de producirse algún siniestro que sea procedente. En ningún caso la indemnización será superior a la suma asegurada.

##### **SUMA ASEGURADA:**

Valor atribuido por el Asegurado a los bienes cubiertos por la póliza y cuyo importe es la cantidad máxima a la que está obligado el asegurador en caso de siniestro.

#### **CLÁUSULA 1ª. PROPIEDAD QUE PUEDE SER ASEGURADA.**

Bajo la cobertura de esta Póliza sólo puede asegurarse el montaje de:

- a) Construcciones de acero con o sin equipo mecánico y/o eléctrico.
- b) Toda clase de maquinaria, calderas, aparatos, tuberías, equipo mecánico y eléctrico.
- c) Instalaciones completas de plantas industriales.

## **CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS**

**Cobertura A:** Cobertura principal. Este seguro cubre según se menciona en la carátula de esta Póliza contra los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

- a) Errores durante el montaje.
- b) Impericia, descuido, sabotaje individual de obreros y empleados del Asegurado o de extraños.
- c) Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de roturas de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje y otros accidentes análogos.
- d) Robo con violencia y destrucción de la propiedad asegurada como consecuencia de intento de robo, siempre y cuando el hecho se haya puesto en conocimiento de la Autoridad competente.
- e) Incendio, rayo, explosión.
- f) Hundimiento de tierra (excepto en la Ciudad de México), desprendimiento de tierra o de rocas.
- g) Helada y granizo.
- h) Corto circuito, arcos voltaicos, así como la acción directa de la electricidad atmosférica.
- i) Caída de aviones o partes de ellos, con la excepción de aviones militares con explosivos a bordo.
- j) Otros accidentes durante el montaje y, en su caso durante las pruebas de resistencia o prueba de operación.

## **CLÁUSULA 3ª. COBERTURAS ADICIONALES QUE NO IMPLICAN AUMENTO DE SUMA ASEGURADA.**

Mediante convenio expreso y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir:

### **COBERTURA “B”**

Daños causados directamente por terremoto, temblor y erupción volcánica.

### **COBERTURA “C”**

Daños causados directamente por ciclón, huracán, tornado, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas y enfangamiento.

### **COBERTURA “D”**

Daños causados por errores en diseños, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos en mano de obra, cuando el fabricante o sus representantes sean los Asegurados. Pero la Compañía no responderá por gastos en que tenga que incurrir el fabricante Asegurado para corregir los errores o los defectos que originaron los daños.

## **CLÁUSULA 4ª. COBERTURAS ADICIONALES PARA LAS CUALES HAY QUE ASIGNAR SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO.**

Cuando mediante el pago de prima adicional esta Póliza se extienda a cubrir los riesgos de responsabilidad civil extracontractual o desmontaje y remoción de escombros, se entenderá que la Compañía indemnizará sin exceder de la suma o sumas aseguradas respectivas por:

### **COBERTURA “E”**

La responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros, incluyendo aquellos que tengan confiados a su cuidado o en custodia y por los que sea responsable.

### **COBERTURA “F”**

La responsabilidad civil extracontractual por lesiones, incluyendo la muerte, ocurridas a personas ajenas al empleo del Asegurado o del propietario del negocio para quien se está haciendo el montaje o de otras firmas que estén

llevando a cabo los trabajos en el sitio del montaje o a familiares del Asegurado o de las personas antes dichas, pero la indemnización por persona dañada será la que indique el Código Civil.

La Compañía pagará, en adición a los límites fijados para las coberturas "E" y "F", todos los gastos en que incurriera al defender cualquier litigio, que se entable contra el Asegurado, Cuando el importe de la reclamación exceda de la suma asegurada respectiva, la Compañía pagará los gastos en forma proporcional.

#### **COBERTURA "G"**

Los gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro bajo la presente Póliza.

#### **CLÁUSULA 5ª. BIENES EXCLUIDOS.**

**Esta Póliza expresamente no cubre:**

**a) Equipos y herramientas, maquinaria auxiliar, grúas, embarcaciones y otro equipo flotante, vehículos de todas clases, oficinas y bodegas provisionales o no y en general todos los artefactos y bienes utilizados en la operación de montaje, ya sea que sean o no propiedad del Asegurado, que los tenga en arrendamiento o a su cargo o en custodia y por los que sea o no responsable en alguna forma, así como bienes propiedad de obreros o empleados del Asegurado.**

**b) Dinero, valores y documentos.**

#### **CLÁUSULA 6ª. RIESGOS EXCLUIDOS.**

**La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:**

**a) Actos intencionados o culpa grave del Asegurado o de su representante responsable del montaje, siempre y cuando los actos intencionados o de culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.**

**b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, tumultos, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición, o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, de cualquier autoridad federal, o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje directo con explosivos.**

**c) Explosiones nucleares y contaminación radioactiva.**

**La Compañía tampoco responderá por:**

**a) Corrosiones, herrumbres, incrustaciones, así como raspaduras de superficies pintadas o pulidas, a menos que sean consecuencia de daños de daños sufridos por los bienes asegurados y cubiertos por la Póliza.**

**b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de montaje, aún cuando tales daños sean descubiertos posteriormente.**

**c) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de compra venta y montaje de los bienes asegurados, así como por defectos de estética y deficiencias de capacidad y/o rendimiento.**

**d) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones ocasionales de control.**

**e) Daños o defectos de bienes usados asegurados, existentes al iniciarse el montaje.**

#### **CLÁUSULA 7ª. PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA**

1. Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio del montaje mencionado en la Póliza y termina:

a) Para objetos nuevos al concluir la prueba de resistencia o el período de prueba de operación y ser aceptados por el comprador, pero la cobertura para este período de prueba nunca excederá de cuatro semanas aunque haya habido o no alguna interrupción.

b) Para objetos usados, inmediatamente que se inicie el período de prueba de resistencia o prueba de operación.

2. Si el periodo de montaje resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la Póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima mensual adicional por cada mes o fracción. Para la extensión de la vigencia durante el período de prueba será necesario un convenio especial.

3. Cuando el Asegurado debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir el montaje, estará obligado a notificarlo a la Compañía.

La Compañía puede convenir con el Asegurado una cobertura limitada por el tiempo de la interrupción mediante una reducción en la prima.

#### **CLÁUSULA 8ª. PAGO DE LA PRIMA.**

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y salvo pacto en contrario se entenderá que el periodo del seguro es de un año. Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, y vencerán al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada entre el Asegurado y la Compañía en la fecha de celebración del Contrato.

El Asegurado gozará de un periodo de espera de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato. A las doce horas del último día del periodo de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente, si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada. En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de esta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.

#### **CLÁUSULA 9ª. REHABILITACIÓN.**

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de Primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este Seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este Seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual y comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.



Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro cuyos momentos inicial y terminal, si indican al final del párrafo precedente. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

#### **CLÁUSULA 10ª. VALOR DE REPOSICIÓN, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.**

##### **VALOR DE REPOSICIÓN.**

Para los efectos de esta póliza, se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje e impuestos y derechos aduanales si los hubiere.

##### **SUMA ASEGURADA.**

Para objetos nuevos el Asegurado deberá solicitar y mantener durante el montaje como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición, aun cuando éste exceda el precio de compra-venta. En caso contrario los daños serán indemnizados por la Compañía en forma proporcional.

Para objetos usados, la suma asegurada debe ser el precio de la compra venta respectiva, incluyendo flete, costo de montaje, y derechos aduanales si los hay.

Las sumas a que hacen mención los párrafos anteriores deben ser asegurados por el periodo total del periodo, ya sea que todos los bienes sean entregados en el lugar del montaje al mismo tiempo o en partidas durante el montaje.

##### **DEDUCIBLE.**

El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en esta póliza.

#### **CLÁUSULA 11ª. INSPECCIONES.**

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio del montaje y los bienes asegurados, en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la compañía.

#### **CLÁUSULA 12ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA.**

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme con este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

- a) Comunicarlo a la Compañía por cualquier medio de telecomunicación y confirmarlo mediante carta firmada, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.
- b) Ejecutar dentro de sus posibilidades, todos los actos que tiendan a evitar la extensión de daño.
- c) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía solicite.
- d) Conservar las partes dañadas, por un plazo de 15 días, para que puedan ser examinados por el experto de la Compañía.
- e) Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debidos a hurto o robo.
- f) En los casos en que se presente el Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil amparada por esta póliza, el Asegurado deberá, por su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

Además de lo indicado en los incisos a) y c) que anteceden y si así lo pidiera la Compañía, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella le indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio.

Si la autorización escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza en gasto alguno, judicial o extrajudicial, relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.

Este seguro se rescindirá, además de las causas legales en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuera de cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de este, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza, en caso de que la Compañía, rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado, y sus derechohabientes quedaran privados de todo derecho procedente de la presente póliza.

La Compañía no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince días después de ocurrir el siniestro.

### **CLÁUSULA 13ª. INSPECCIÓN DEL DAÑO.**

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de montaje, sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula siguiente.

Si la inspección no se ha efectuado en un periodo de siete días a partir de la fecha de notificación de siniestro a la Compañía, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

### **CLÁUSULA 14ª. PÉRDIDA PARCIAL**

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales o similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

1. El costo de reparación según factura original presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe del seguro de transporte que ampare el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.
2. Los gastos extra de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingo y días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extra por transporte aéreo no podrán ser asegurados.
3. Los gastos de cualquier reparación provisional, serán a cargo del Asegurado a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado. Los gastos de desmontaje y remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada para asegurarlos según la cobertura "G". De toda indemnización será deducido el valor real de cualquier salvamento y el deducible.

### **CLÁUSULA 15ª. INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL.**

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios existentes de material y mano de obra en el momento del siniestro, exceden del deducible especificado en la póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
2. En el caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios existentes de material y mano de obra en el momento del siniestro, en la relación que exista entre la suma asegurada (precio de compra-venta respectivamente) y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo flete, montaje y derechos aduanales si los hay de estos bienes, deduciendo el deducible de la parte a cargo de la Compañía.

Sin embargo, si existe convenio expreso y mediante el pago de una prima adicional, la Compañía indemnizará los daños parciales sin depreciación de acuerdo con lo establecido en el inciso 1 de esta Cláusula; pero la responsabilidad de la Compañía no excederá el total del importe de la suma asegurada.

3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza por pérdidas o daños a los bienes asegurados, no excederá de total de la diferencia entre la suma asegurada del bien dañado y el deducible. En el caso de responsabilidad civil, la responsabilidad de la Compañía no excederá de la suma asegurada y de los gastos de juicio en su caso, de acuerdo con la Cláusula 4ª.

4. Cada indemnización pagada por la Compañía durante el periodo de vigencia de la Póliza, reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tomar en cuenta que los bienes quedan infrasegurados por las reducciones de sumas aseguradas a consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad. La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados. La Compañía podrá reparar o reponer el bien dañado o pagar en efectivo según eligiese.

#### **CLÁUSULA 16ª. PÉRDIDA TOTAL.**

En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender:

1. En el caso de bienes nuevos el valor de tal bien menos el deducible y el valor del salvamento si lo hay.
2. En el caso de bienes usados, el valor de venta cuando el vendedor sea el Asegurado y el de adquisición cuando lo sea el comprador, menos, en ambos casos, los gastos de montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro, si tales gastos estuviesen incluidos en la suma asegurada. Serán deducidos los deducibles y el valor del salvamento si lo hay.
3. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como tal.  
Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

#### **CLÁUSULA 17ª. OTROS SEGUROS.**

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito y ésta lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente tal aviso, o si contrata los diversos seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

#### **CLÁUSULA 18ª. LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en su domicilio.

#### **CLÁUSULA 19ª. PERITAJE.**

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte lo cual se hará en un plazo de diez días contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Los peritos decidirán:

- a) Sobre las causas del siniestro, sus circunstancias y el origen de los daños.
- b) Sobre el valor de reposición del bien asegurado en el momento del siniestro.

c) Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados, separadamente, como se estipula en las Cláusulas 13ª. y 15ª. de esta Póliza, según el caso.

d) Sobre el valor de los restos aprovechables o vendibles, teniendo en cuenta su utilidad.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, si no simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada la Compañía a resarcir después de aplicar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

#### **CLÁUSULA 20ª. COMPETENCIA.**

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo. En caso de juicio, se deberá emplazar a MAPFRE México, S.A. en el domicilio que se indica en la carátula de la póliza.

En caso de controversia el reclamante tendrá la prerrogativa de acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en sus oficinas centrales o en sus delegaciones; a la Unidad de Atención a Clientes de La Compañía, o acudir directamente ante los Tribunales competentes.

#### **CLÁUSULA 21ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.**

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra autores o responsables del siniestro.

Si la Compañía lo solicita y a costa de esta, el Asegurado hace constar la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

No obstante, la Compañía conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado, cuando estos fueren los autores o responsables del siniestro.

#### **CLÁUSULA 22ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

En caso de daño parcial por el cual se reclame una indemnización, la Compañía y el Asegurado tendrán derecho para rescindir el contrato, mediante notificación auténtica por carta certificada, a más tardar en el momento del pago de la indemnización.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía devolverá a prorrata, el 75% de la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro, calculada sobre la suma asegurada restante. Cuando la Compañía lo de por terminado, el seguro cesará a sus efectos quince días después de comunicarlo así al Asegurado, reembolsando la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro, calculada sobre la suma asegurada restante.

#### **CLÁUSULA 23ª. COMUNICACIONES.**

Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio.

#### **CLÁUSULA 24ª. COMISIÓN.**

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración del este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

## **ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.**

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

### **CLÁUSULA LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD O SUMA ASEGURADA.**

La responsabilidad máxima de la Compañía sobre los bienes asegurados, cuyas coberturas se definen en la carátula de la Póliza, no excederá de la suma asegurada establecida por el Asegurado para cada una de ellas. Determinar una suma asegurada, no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes asegurados.

### **CLÁUSULA DEDUCIBLES Y FRANQUICIAS.**

En caso de siniestro indemnizable bajo este contrato de seguro, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible, la franquicia y el coaseguro, señalado en la carátula o especificación de póliza, según corresponda, como participación en la pérdida.

En caso de no señalarse expresamente, se entenderá que la cobertura opera sin deducible, franquicia o coaseguro, respectivamente.

### **CLÁUSULA INTERMEDIACIÓN.**

Queda entendido y convenido que en caso que el presente seguro sea contratado a través de un intermediario o agente de seguros, este último necesitará autorización expresa y especial para solicitar modificaciones a las condiciones generales de la póliza, ya sea en provecho o en perjuicio del Asegurado.

### **CLÁUSULA CONOCIMIENTO EXPEDITO DEL CONTRATO O PÓLIZA.**

La Compañía se obliga a entregar al Asegurado o Contratante de la Póliza, los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de los siguientes medios:

- De manera personal al momento de contratar el Seguro.
- Envío a Domicilio por los medios que La Compañía utilice para el efecto, pudiendo ser por correo certificado o correo ordinario, o bien
- A través de correo electrónico del Contratante o Asegurado.

La Compañía dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados así como el uso de los medios utilizados y señalados para la entrega de la documentación contractual de conformidad al medio que hubiera sido utilizado.

Si el Asegurado o Contratante no recibe, dentro de los 30 días siguientes de haber contratado su seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberá comunicarse a los teléfonos 55 5230 7000 en la Ciudad de México, o al 8000 MAPFRE (627373) para el resto de la República, o para que a través de correo electrónico, obtenga las Condiciones Generales y demás textos aplicables de su producto.

Para cancelar la presente Póliza, el Asegurado y/o Contratante deberá hacerlo de la siguiente manera: Si la Póliza fue contratada vía telefónica, deberá comunicarse a los teléfonos 55 5230 7000 en la Ciudad de México, o al 8000 MAPFRE (627373) para el resto de la República. La Compañía emitirá un Folio de atención que será el comprobante de que la Póliza quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho Folio.

Si fue contratada por medio de un Agente de Seguros, deberá acudir a la oficina de La Compañía más cercana, con una carta expresando su deseo de cancelar la Póliza adjuntando copia de su identificación oficial. Una vez realizado el trámite se le entregará un Folio de atención que será comprobante de que la Póliza será cancelada.

Para conocer la ubicación de la oficina de La Compañía más cercana, podrá llamar a los teléfonos 55 5230 7000 en la Ciudad de México al 8000 MAPFRE (627373) para el resto de la República o consultar la página [www.mapfre.com.mx](http://www.mapfre.com.mx).

## REFERENCIAS DE LEY

**Artículo 40.-** Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

**Artículo 202.-** Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, Asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

**MAPFRE México, S.A.** pone a su disposición el anexo denominado “**REFERENCIAS LEGALES**” que contiene los artículos de la Ley sobre el Contrato de Seguro y Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas a los que se hace referencia en el presente texto, mismo que podrá ser consultado en la página de internet [www.mapfre.com.mx](http://www.mapfre.com.mx).

**COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF)**  
Ubicada en Av. Insurgentes Sur Número 762, Colonia Del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100 Tel. 55 5340 0999 Y 80 0999 8080, correo electrónico: [asesoría@condusef.gob.mx](mailto:asesoría@condusef.gob.mx).

**MAPFRE México, S.A.** pone a su disposición, la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, donde le atenderán de Lunes a Jueves de 8:00 a 17:00 horas y Viernes de 8:00 a 14:00 horas, con número de teléfono: 55 52307090 y domicilio en Avenida Revolución No. 507, Col. San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México, con correo electrónico [une@mapfre.com.mx](mailto:une@mapfre.com.mx).

**MAPFRE México, S.A.** hace de su conocimiento que los datos personales recabados, se tratarán para todos los fines vinculados con la relación jurídica celebrada. Consulte el aviso íntegro en: [www.mapfre.com.mx](http://www.mapfre.com.mx).

**EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.**



# MAPFRE

**PARA MAYORES  
INFORMES Y REPORTE  
DE SINIESTROS  
55 5230 7000**





**MAPFRE**

**Para mayores informes  
consulta a tu agente MAPFRE.**

**En la Ciudad de México**

**55 5230 7000**

**del Interior de la República**

**SIN COSTO**

**80 0062 7373**

**[www.mapfre.com.mx](http://www.mapfre.com.mx)**

**SEGUROS DAÑOS**